



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA DE PUSA

Aprobada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2019, la modificación de la Ordenanza reguladora de la actuación municipal para la práctica del “botellón” en Santa Ana de Pusa (Toledo) que luego se dirá y de conformidad con los artículos 5, 49, 70.2, 106.2, 107, 111 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 28 a 32 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por término de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no producirse reclamación alguna en dicho periodo, el acuerdo hasta entonces provisional se elevará automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA LA PRÁCTICA DEL “BOTELLÓN” EN SANTA ANA DE PUSA

Artículo 2. Objeto de regulación.

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir la “práctica del botellón” en los espacios públicos urbanos, a una distancia mínima de 300 metros de separación de la última vivienda ubicada en el casco urbano del municipio de Santa Ana de Pusa, a excepción del espacio que se designa en la presente situado al final de la calle Barrionuevo (principio camino de Los Navalucillos), el cual será el único espacio habilitado para las reuniones y ocio de la juventud, el cual se acotará y se señalará adecuadamente en los momentos oportunos.

A estos efectos, se entiende como “práctica del botellón” el consumo de bebidas alcohólicas a partir de las 00:00 horas en la calle o espacios públicos urbanos, y hasta una distancia mínima de 300 metros, contados desde la última vivienda situada en el casco urbano (excepto el ya designado arriba) por un grupo de personas, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar situaciones de insalubridad.

Queda especialmente prohibida la “práctica del botellón” cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando con independencia del número de personas concentradas, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando por la morfología o naturaleza del lugar público el consumo se pueda hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de estos.
- b) Cuando el consumo exteriorice en forma denigrante para los viandantes u otros usuarios de los espacios públicos urbanos.
- c) Cuando los lugares en los que se consuma bebidas alcohólicas, se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños, niñas y adolescentes.

Santa Ana de Pusa, 30 de octubre de 2019.–El Alcalde, Serafín Diego Esteban.

N.ºI.-5871